



SE. LO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MILL Y OCHOCIENTOS

humor agudo, sobre lo qual hizo comparecer a los dos me-
dicos consejeros, los que unanimemente declararon ser
tan viciosa en que encomenzaron a los de cada y Absarinas
Infectan, y por consiguiente su uso a la salud pu. Decido dicta-
men se han afirmado anteriormente y palabra, prescrito
y afo y Juramento, sobre lo qual se remite a ver sus
y rmas, que se ha convenido en este Ayuntamiento: En
su sentido, que veniente como en que se encuentra tal-
vicio o principio de Corrupcion que pueda perjudicar a la sa-
lud pu. y en ningun modo, ni por ningun caso se permita
su venta. Y en quanto al perjuicio del Abanceador, debien
determinar en quanto sea posible, y que no se perjudique al
pu; y atendiendo a que por lo Respectivo al Carrero, se ex-
tima como Principal Abanto, necesario al pueblo y prin-
cipalmente a los enfermos; atendiendo tambien a que
el Numero de Carreros que se encuentran Infectos es con-
to, respecto a los que se encuentran sanos; No juzgo a sea
Causa suficiente para rescindir el Contrato delemne,
aboliendo al Abanceador la obligacion que Contrato en
su A remate; Pero Atendiendo a que regularmente pue-
de Considerarse, como un Evento inopinado, o caso for-
tuito por el qual deve rescindir se el caso o la parte que ve-
extime Competente segun la Naturaleza del Contrato:
en su sentido que los Carreros que por tal Infeccion veser
hechen, se reconocan por los dueños: y si eno se de-